AÑO DE 1845. Martes 1.º de abril. NÚMERO 39.





BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE ORENSE.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe á 20 rs. para esta capital y 24 para fuera franco de porte, por trimestres anticipados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 286.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Sr. Coronel del 4.º regimiento de artilleria desde la Coruña con fecha 25 del actual me dice lo que sigue.

Es del mayor interés se sirva V. S. dictar las providencias mas enérgicas para la prision del artillero Domingo Estebez que se fugó de esta plaza en la noche de ayer escalando la muralla despues de haber robado á una muger siete onzas; y como sea presumible se dirija por esa ciudad para ganar el vecino reino de Portugal, me dirijo á V. S., y al efecto le acompaño la copia de su media filiacion.=El citado artillero va vestido de paisano con una capa y sombrero redondo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia encargando á los Alcaldes constitucionales de la misma procedan inmediatamente á la captura del desertor que espresa el preinserto y cuya media filiacion se espresa á continuacion, remitiéndolo caso de ser habido á disposicion de este Gobierno político. Orense 29 de marzo de 1845.=Manuel Feijó y Rio.

Media filiacion.

Domingo Estebez, hijo de Juan Antonio y de Benita Salgado, natural de Santa Marta de Viana partido de Ramiranes provincia de Orense, estatura 5 pies 2 pulgadas y 10 líneas, su edad 23 años, pelo y cejas castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, color bueno; fue sorteado por el Ayuntamiento de Viana el 12 de julio de 1840.

NÚMERO 287.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Ministerio de Gracia y Justicia.=Circular. =Por Real resolucion del Consejo de 11 de noviembre de 1791 comprendida en la ley 20, título 19, libro 12 de la Novísima Recopilacion se exceptuó de la prohibicion del uso de armas, dictada en la pragmática inserta en la ley anterior, á todos los empleados que por razon de su oficio necesitasen hacer uso de ellas. Consiguiente á esta excepcion general se hicieron declaraciones especiales en las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Hacienda en 29 de noviembre de 1838 y 16 de setiembre de 1831 respecto de los conductores de caudales y otros agentes del Erario; y estando sin duda comprendidos en la excepcion general de la ley los dependientes de proteccion y seguridad pública y todos los empleados que por razon de sus destinos tengan que perseguir malhechores, velar por el órden y tranquilidad pública y custodiar ó conducir caudales, pues que de otro modo no podrian ejercer bien sus respectivos cargos; se ha servido S. M. resolver, de acuerdo con lo espuesto por el Ministerio de la Gobernacion, que ni los Fiscales denuncien ni acusen, ni los Tribunales castiguen como infractores de la espresada pragmática á los empleados, agentes ó funcionarios de las clases espresadas que se hallen competentemente autorizados por el respectivo Gefe político para el uso de armas prohibidas, en virtud de las excepciones declaradas en la ley 20 citada y Reales resoluciones posteriores.=De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese Tribunal y su circulacion en ese territorio.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1845.=Mayans.=Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Cuya Real orden se hizo presente en 24 del actual á la Excma. Junta gubernativa de esta Audiencia territorial, y se mandó guardar y cumplir é insertar en los Boletines oficiales. Y para que tenga efecto, certifico y firmo la presente como escribano de cámara de S. M. secretario de dicha Junta. Coruña marzo 27 de 1845. =Juan de Mora y Peña.

Número 288.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Nota del importe de los recibos de suministros hechos á cuerpos del ejército por los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan, y que correspondientes al cuarto trimestre de 1844 le fueron liquidados y abonados, con arreglo á lo dispuesto en real orden de 26 de marzo del espresado año.

AYUNTAMIENTOS.	Su importe por Raciones. Rs. vn.	Dinero. Rs. vn.
Monterrey.	906 24	»
Ginzo.	46 11	»
Verin.	702 9	15 32
	1655 10	15 32

Orense marzo 1.º de 1845.=E. P., *José Fernandez Miguez.*=*Antonio Puga Araujo*, Srio.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Orense.

Comprobado y conforme. Orense 1.º de marzo 1845.=El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

Número 289.

TESORERÍA DE RENTAS DE ORENSE.

Se han recibido hoy en esta Tesorería de mi cargo dos libranzas de la Direccion general del Tesoro público, la una de 21,200 rs. para completar la paga del mes actual al resguardo, y otra de 9,657 rs. para una mensualidad á los agentes de proteccion y seguridad pública. Orense 30 de marzo de 1845.=*Eloy Pastor.*

Número 290.

COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Reino de Galicia en oficio de 23 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Director del cuerpo de Estado mayor con fecha 13 del actual me dice lo que copio.=Excmo. Sr.=El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 11 del actual me dice lo que sigue.=Excmo. Sr.=Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo espuesto por V. E. en escrito de 4 del actual, ha tenido á bien autorizarle á fin de que desde luego convoque á examen para el ingreso de alumnos en la escuela especial del cuerpo de su direccion, señalado al efecto el mes de julio próximo, y publicando esta determinacion en la Gaceta y Boletin del ejército acompañada del programa de las materias que han de abrazar dichos exámenes, el cual será igual al propuesto de V. E. en el proyecto de reglamento de la referida escuela, elevado á este Ministerio el 20 de enero último; cuidando tambien V. E. de que esta medida se circule á los Inspectores y Directores generales de las armas é institutos del ejército y Capitanes generales, para que conforme á las reales órdenes vigentes sobre el particular cursen las solicitudes de los aspirantes y espidan los pasaportes para los que se hallen fuera de la Córte; siendo tambien la voluntad de S. M. que á estos se les permita desde luego venir á ella, quedando á la vigilancia del gefe de estudios de la mencionada escuela, para lo cual deberán acompañar á sus esposiciones certificaciones de los colegios, institutos ó maestros particulares de los estudios que en todos géneros hayan hecho, para evitar así el pretesto del exámen les valga para separarse de sus filas. De real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos.=Lo que transcribo á V. E. para su debido cumplimiento y efectos correspondientes.=Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga saber á los cuerpos que se hallan en la demarcacion de su mando, disponiendo tambien que se circule en el Boletin oficial de esa provincia para los efectos consiguientes.

Lo que se publica en el Boletin oficial en justo cumplimiento de lo que previene S. E. Orense 29 de marzo de 1845.=El B. C. G., *José María Cendrera.*

Número 291.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

El Intendente militar de Cataluña.=Hace saber: Que finalizando el dia 30 de setiembre de este año la contrata del suministro de camas y utensilios á las tropas del ejército de Cataluña, se procederá en los estrados de la Intendencia militar, sita en el ex-convento de Santa Mónica, á las once del dia 10 de abril próximo al único remate en pública subasta de la nueva contrata por término de cuatro años á contar desde 1.º de octubre del corriente, bajo las bases establecidas en el pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de dicha Intendencia; en consecuencia se invita á los sugetos que quieran interesarse en este servicio dirijan sus proposiciones por sí ó sus apoderados á dicha secretaría; en el concepto de que declarado el remate á favor del mas beneficioso postor no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Barcelona 15 de marzo de 1845.=José María Montoro.=El secretario, Juan Bautista Sales.

Orense marzo 29 de 1845.=El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

Número 292.

El Intendente militar de los reinos de Granada y Jaen.=Hace saber: Que debiendo subastarse el servicio de utensilios á las tropas del ejército estantes y transeuntes en esta provincia, la de Almería y Jaen, por el término de cuatro años, contados desde 1.º de octubre del corriente á fin de setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones y órdenes vigentes, se señala para el único remate

el dia 1.º de julio próximo y hora de las doce de su mañana en el despacho de esta Intendencia militar, en la que estará de manifiesto el espresado pliego de condiciones y demas órdenes relativas á dicho servicio, que tambien existen en poder de los Ministros de Hacienda militar de las cuatro provincias que componen este distrito; en el concepto de que estarán autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, siempre que sean producidas en términos de hallarse en esta Intendencia doce dias antes del señalado para el remate.= Granada 16 de marzo de 1845.= Juan Miguel de Arrambide.= Manuel Martinez de Hurtado, secretario.

Orense marzo 29 de 1845.= El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

NÚMERO 293.

Juzgado de primera instancia de Bande.

Don Francisco Lopez, Alcalde constitucional de Bande, que por ausencia del señor Juez de primera instancia de este partido ejerce sus funciones &c.= Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se contemplen con derecho á la capellania ó bienes que comprende y fundó en la parroquia de San Juan de Baños de este partido Julian Rodriguez, vecino que fue del lugar de Taboadela de la de Santa Maria de Barjeles, con la advocacion de San Andres y San Payo, para que en el perentorio término de treinta dias á contar desde la fecha del Boletin oficial en que se inserte el presente edicto, se presenten en esta audiencia por la escribania de número del que autoriza á deducir la accion que crean competirles á los espresados bienes, que se les oirá y guardará justicia; con apercibimiento de que pasado dicho término se les habrá por separados del derecho que les competa á dichos bienes, y se entenderán las actuaciones con los estrados de esta audiencia, parándoles el mismo perjuicio como si fuese en sus personas sin mas citarles ni emplazarles, pues lo hago por el presente en forma, segun todo lo acordé asi por auto de esta fecha en que les conferí traslado, con emplazamiento por consecuencia de demanda propuesta por Pedro Alvarez y Antonio Alvarez, como marido de Josefa Alvarez, vecinos de San Ginés en la alcaldia de Lobera. Dado y firmado en Bande con autorizacion del originario á 2 de enero de 1845.= *Francisco Lopez.*= Por su mandado, *Manuel Alvarez.*

NÚMERO 294.

Intendencia de Pontevedra.

El Dr. D. Domingo Garcia Varela, Intendente subdelegado de Rentas de la provincia de Pontevedra &c.= Hago notorio: Que habiéndose declarado necesaria la provistacion de una escribania de número vacante en el juzgado de primera instancia de Redondela por muerte de D. Salvador Veiga, tasada en 5,000 rs., he acordado sacarla en subasta por término de treinta dias, señalando para la admision de posturas el 25, 26 y 27 del próximo abril de doce á dos de la tarde en la sala de esta Intendencia, con arreglo á las reales instrucciones y órdenes vigentes; en la inteligencia de que conforme al real decreto de 9 de octubre de 1838 y regla 4.ª no se admitirá postura que sea menor de la referida tasa de los 5,000 rs., ni tendrá efecto el remate interin que oida la Audiencia del territorio no resuelva el Gobierno, que el mejor postor reune en grado preferente las circunstancias de inteligencia, probidad y adhesion á la justa causa de S. M. Doña Isabel II y demas indispensables para el buen desempeño del oficio. Al efecto se cita y emplaza á todos los que quieran mostrarse aspirantes á la mentada escribania. Dado en la capital de Pontevedra y refrendado del infraescrito escribano mayor de Rentas á 26 de marzo de 1845.= *Domingo Garcia Varela.*= Por mandado de S. S., *Fernando Iglesia.*

Continúa el Tratado de Agricultura.

OTRAS RELACIONES MUY URJENTES.

367. La sal es el principal condimento de todas nuestras comidas: facilita la dijestion corrijiendo la insipidez de las sustancias alimenticias. Alguna vez se contentará un pobre con un puchero de habas y berzas, aunque no lleven grasa ni aceite, pero sin sal solo la última necesidad puede obligarle á probarlo.

368. Quizá nuestros alimentos serian mucho mas sanos y sustanciosos y no necesitarian del artificio de tanta sal, si á las tierras no les faltasen las sales que las lluvias arrastraron consigo por los rios á los lagos y á los mares, de donde el hombre tiene que recuperarlas, porque la evaporacion espontánea que el calor del sol produce, aunque nos devuelve las aguas al seno de nuestra atmósfera, no lo puede verificar asi con las sales, que como materia mas pesada quedan depositadas en aquellos grandes estanques.

369. Tambien nos parece que los sitios de las minas de sal fueron otros tantos lagos á que concurrieron las aguas de algunos rios desde siglos muy remotos, y que habiéndose evaporado las aguas puras é impedida ó desviada la concurrencia de los rios por cualquier causa, resultó la masa concreta de sal que con el transcurso de los tiempos se fue cubriendo del polvo que los vientos condujeron, originándose vejetales con cuyos restos, broza y mantillos se aumentó progresivamente el grueso de la capa superior de la tierra, asi como se aumenta dentro de poco tiempo la de un terreno inculto de una llanura profunda que no sea descalabrada por la corriente de algunas aguas.

370. Los abonos son los alimentos de las tierras, y cuando estan impregnados de las sales competentes hacen prodigios en ellas. Si las tierras no se contentan, no se nutren ó no se alimentan bien, todo falla por su base.

371. Tengo observado que una tierra abonada con abonos flojos (33), aunque estos sean en muy buena cantidad, produce poco, y para producir algo necesita aguas á cada paso sean de lluvia ó de riego; pero otra igual tierra ó terreno cuyos abonos contengan sales bastantes produce mucho, y por mucho mas tiempo se conservan en él las plantas con lozania sin necesidad de riego. La tierra con el buen abono á manera de una esponja absorve y retiene en sí en vitud de sus sales la mas propia y conveniente humedad para favorecer la vejetacion de las plantas.

372. Las tierras ó arcillas que no contienen sales al momento se desecan, y dejando de embeber ó empapar el agua mas que por un solo instante, constituyen la miseria ó la penuria de las cosechas.

Todo comprueba la urgentísima necesidad de restituir á las tierras las sales que les han sido robadas por las eslabaciones de las lluvias, aguaceros ó turbiones (26).

Estas sales de la tierra fueron y van siempre á menos en todas partes; solo media la diferencia de que en algunas tierras se retarda mas aquella falta por su local situacion, ó porque las sales que las lluvias arrastran de los sitios mas elevados fertilizan en su tránsito las tierras de los lugares mas bajos. Es muy obvia la razon porque los antiguos con bien poca agricultura, con poquísimas labores y sin afan cogian cosechas abundantísimas; pero nuestra situacion es bien diferente de aquella.

373. Donde algun dia pudieron prosperar asombrosamente los trigos, los olivos y las vides, hoy apenas se reconocerán aquellas plantas, ó si se reconocen apenas se verá sino una que otra cosecha bien miserable y de floja calidad; y donde hoy parecen prosperar algun tanto, luego llegará un tiempo en que dejarán de existir, si no se devuelven ó restituyen en las sales, ó si la agricultura no se ilustra, proteje y propaga debidamente.

374. Si descuidamos la agricultura como hasta aquí, al dulce azucar de América, por ejemplo, luego le sustituirán otras frutas bien amargas y desabridas. Las famosas producciones del bajo Egipto ya no son ni es posible que sean lo que en otro tiempo han sido, porque las periódicas inundaciones del Nilo ya no pueden fertilizar tanto aquellas vastas llanuras como lo han hecho algun dia, puesto que las sales fueron concurriendo á la mar, dejando á cada paso mas flacas, desaladas y desustanciadas las tierras. Asi respectivamente poco mas ó menos debió haber sucedido en todas las tierras del mundo, como adelante veremos.

375. Finalmente, bien repartidas ó restituidas las sales á las tierras, tendriamos en la justa proporcion ó incorporacion de unas y otras los mejores medios para atraer y detener el agua ó la humedad mas oportuna para toda fertilidad y abundancia.

376. Siendo pues la sal un ramo tan urgente y de primera necesidad de que carecen las tierras, parece indispensable, ó á lo menos seria muy conveniente, que el producto de su estanque se sacase de otros arbitrios, y que su comercio fuese enteramente libre, no solo en una nacion, sino en todos los paises del mundo, para que llegando con suma baratez á manos del esperto agricultor, la pueda emplear con profusion en los usos domésticos, en darla á lamer en talegos á sus ganados, en promiscuarla bien molida ó disuelta con los abonos flojos del pudridero, y algunas veces esparcirla por los terrenos que abundando de raices, de follajes y de sustancias insípidas, pegajosas ó crasientas necesitan aquel estímulo para dijerir los alimentos de que se forma el quilo de la tierra ó los jugos nutricios para las plantas, ó para todas sus producciones. Cuyas ventajas proporcionarian á los gobiernos otros medios de mucho mayor interes.

377. Sin buenos instrumentos no se hacen bien las labores, y sin hierro y buenos aceros no puede haber buenos instrumentos para cultivar los campos. Los buenos instrumentos y las máquinas son de suma necesidad é importancia para los adelantamientos de agricultura. Asi que el hierro, el acero, herramientas, instrumentos y máquinas debieran ser de un comercio tan franco, tan general y tan libre como la misma sal.

378. Todas las invenciones reconocidas por útiles en materias de agricultura, debieran ser comunicadas con la velocidad del rayo á todas las naciones y paises del universo. Los privilegios esclusivos en esta parte son muy perniciosos al bien comun, porque retardan la marcha de nuestro mejor bienestar; solo parecen buenos en cosas de puro lujo.

Tan urgentes comunicaciones estrecharán precisamente los vínculos de la universal sociedad.

(Se continuará.)

HISTORIA DEL GIL BLAS

DEL SIGLO XIX.

PROSPECTO.

Es ciertamente bien sabido de todos los profesores de la república literaria, que, despues de la obra del Quijote de Cervantes, la historia del Gil Blas de Santillana es la que ha tenido mas séquito, y la que mas ansiosamente ha sido buscada por todos los amantes de la literatura española. Como en esta obra se pusieron de manifiesto todas las arterias, y vergonzosos actos del gobierno de Felipe III en el siglo XVII, de ninguna manera podia publicarse en España por la fatal Inquisicion de aquella época. El desconocido autor de ella tenia cierta introduccion en la embajada francesa, regaló su manuscrito á aquel embajador, y este hizo donacion de él á Mr. Le Sage, que suponiéndose autor de la obra, la publicó en francés como cosa suya. De aquí las reñidas cuestiones sobre si la obra era produccion de un francés, ó de un español, hasta que el distinguido literato don Juan Antonio Llorente publicó su libro en Paris, probando demostrativamente en él ser una produccion española, á cuyos argumentos no pudieron contestar todos los literatos de la Francia.

Viendo el autor de este nuevo Gil Blas del siglo XIX la fama y nombradia del antiguo Gil Blas del siglo XVII, se propuso estudiarlo muy cuidadosamente, y á imitacion suya presenta al público su moderno Gil Blas del presente siglo. Las aventuras del primero comienzan en Oviedo, y siguen por Peñaflor, Cacabelos, Astorga, Valladolid, Toledo, Madrid, la Mancha, Valencia, etc. Las del segundo empiezan en Castilla la Vieja, y siguen por Astorga, las Babias, Somiedo, Peñaflor, Oviedo, Avilés, Gijon, Colombres, Santillana, Vitoria, San Sebastian, Bayona, Marsella, ciudad de Valencia y corte de Madrid. Dan principio estas aventuras por la guerra de la independencia y siguen presentando la historia de lo esencialmente acaecido en ella, y la inesperada transformacion por el decreto dado en Valencia en el 4 de mayo del año 14. Siguen dando una razon de nuestro gobierno absoluto desde el año de 14 al de 20, de nuestro gobierno representativo desde el 20 al 23, y desde el 23 al 33 con Fernando VII y el señor Calomarde. Ultimamente estan enlazadas estas aventuras con lo acaecido desde la muerte de Fernando VII hasta el presente año de 1844.

Las aventuras del Gil Blas antiguo versan en la mayor parte sobre ladrones y cómicos. La del Gil Blas moderno sobre los políticos y política de nuestros dias, y sobre nuestros raros y prodigiosos acontecimientos.

El Gil Blas antiguo se halla dividido en doce libros con sus capítulos correspondientes. El Gil Blas moderno consta igualmente de otros doce libros con sus pertenecientes capítulos.

Si el antiguo Gil Blas es una novela, el moderno Gil Blas es tambien otra novela con la historia de los 32 años de nuestros dias.

Si el Gil Blas del siglo XVII no pudo publicarse en España por causa de la Inquisicion, tenemos hoy en su lugar una libertad de imprenta para el Gil Blas del siglo XIX.

En una palabra, el instruido lector hará comparacion del uno con el otro Gil Blas, y juzgará si el nuevo debe pasar á la posteridad como el antiguo.

Juzgará ademas el lector de las gracias del uno y de las del otro, y dará la preferencia á aquellas que le dicte su corazon.

Finalmente, descubrirá el lector en este nuevo Gil Blas quien ha sido el autor del antiguo en el siglo XVII, puesto que ninguno le ha podido descubrir hasta el dia de hoy.

Consta esta obra de 4 tomos en 8.º El precio de toda la obra encuadernada en pasta se vende á 48 rs. vn. en las principales librerias del reino.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.